

NORMATIVA SOBRE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

(Aprobado el 18 de Junio de 2009, y modificado el 21 de febrero de 2012)

Breve Resumen

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS. DEFINICIÓN

Se entiende por reconocimiento de créditos la aceptación por la Universidad de Castilla-La Mancha de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales en esta u otra universidad, son computados en otra distinta a efectos de la obtención de un título oficial.

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ENTRE ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO

Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento de un mínimo de 36 créditos correspondientes a las materias de formación básica de dicha rama, pudiéndose reconocer la totalidad de los créditos.

El número de créditos de formación básica que curse el estudiante más el número de créditos de formación básica reconocidos, deberán sumar, al menos, el número de créditos de formación básica exigidos en la titulación de grado de destino.

Otros créditos no considerados como formación básica podrán ser reconocidos por la universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados. Procederá el reconocimiento cuando se compruebe que los créditos presentan un grado de similitud en competencias, contenidos y cantidad de, al menos, un 60% con respecto a los módulos, materias y asignaturas de la titulación destino.

Podrán reconocerse créditos optativos conforme a lo establecido en el punto anterior, aún cuando en la titulación de destino las asignaturas optativas estén organizadas en itinerarios.

No se podrá realizar un reconocimiento parcial de una asignatura.

Para créditos de Prácticas Externas, podrán reconocerse los créditos superados, en la UCLM o en otra universidad, cuando su extensión sea igual o superior a la exigida en la titulación y cuando su tipo y naturaleza sean similares a las exigidas.

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ENTRE ENSEÑANZAS DE GRADO Y TÍTULOS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ANTERIOR AL RD 1393/2007

Los estudiantes que hayan comenzado estudios conforme al sistema universitario anterior al regulado en el RD 1393/2007, podrán acceder a las enseñanzas de Grado previa admisión por la UCLM.

En caso de extinción de una titulación por implantación de un nuevo título de Grado, la adaptación del estudiante al nuevo plan de estudios implicará el reconocimiento de los créditos superados en función de la adecuación entre las

competencias y conocimientos asociados a las materias o asignaturas cursadas por el estudiante. Cuando éstos no estén explicitados o no puedan deducirse, se tomará como referencia el número de créditos y/o los contenidos de las materias cursadas.

Las materias o asignaturas superadas en el plan antiguo que no tengan equivalencia con alguna de las del nuevo Grado se incorporarán en el expediente académico del alumno como créditos genéricos de carácter optativo. Si se completara toda la optatividad requerida, los créditos restantes se pasarán al expediente con el carácter de transferidos.

A estos efectos, los planes de estudios conducentes a los nuevos títulos de Grado contendrán un cuadro de equivalencias en el que se relacionarán las materias o asignaturas del plan de estudios en extinción en la UCLM con sus equivalentes en el plan de estudios de la titulación de Grado.

El reconocimiento de créditos en una titulación de Grado de las materias o asignaturas superadas en una titulación del sistema universitario anterior al RD 1393/2007, que no haya sido sustituido por dicho título de grado, se regirá por lo establecido en todos los puntos del apartado 2.2.1. y del 2.2.2. de la normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos en la UCLM.

Se reconocerán automáticamente los créditos de los módulos o materias definidos en las Órdenes Ministeriales que establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de una determinada profesión.

Se podrán reconocer hasta 6 créditos optativos por la participación de los estudiantes en las actividades especificadas en el art. 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Quienes estando en posesión de un título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, accedan a las enseñanzas conducentes a la obtención de un título de Máster Universitario podrán obtener reconocimiento de créditos por materias previamente cursadas. Igualmente, podrán obtener reconocimiento de créditos por materias cursadas en otros programas de postgrado.

En el caso de títulos oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas en España, se reconocerán los créditos de los módulos definidos en la correspondiente norma reguladora.

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS, UNIVERSITARIOS NO OFICIALES Y ACTIVIDADES LABORALES O PROFESIONALES

Podrán ser reconocidos un máximo de 54 créditos en las titulaciones oficiales de grado estudios, de los cursados en enseñanzas artísticas superiores, en la formación profesional de grado superior, en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y en las enseñanzas deportivas de grado superior.

Podrá validarse a efectos académicos la experiencia laboral o profesional debidamente acreditada y relacionada con las competencias asociadas al título de Grado o Máster Universitario que se desea cursar.

El número de créditos objeto de reconocimiento por experiencia profesional o laboral y enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento de los créditos totales que constituyen el plan de estudios. Excepcionalmente, este porcentaje podrá ser superior o incluso se podrán reconocer la totalidad de los créditos, en los títulos propios de la UCLM que se hayan extinguido y sustituido por un título oficial y así se haga constar expresamente en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios.

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS EXTRANJEROS

Para los estudiantes que soliciten el reconocimiento de los créditos por haber cursado estudios universitarios en el extranjero, se mantiene el régimen establecido por el RD 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS INTERUNIVERSITARIOS Y PROGRAMAS DE MOVILIDAD

En las enseñanzas que se organicen de forma conjunta con otras Universidades españolas o extranjeras, y en los programas de movilidad se aplicarán los correspondientes convenios y los protocolos establecidos por la UCLM.

TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS. DEFINICIÓN

La transferencia de créditos implica que en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante se incluirán la totalidad de los créditos superados en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE DEL RECONOCIMIENTO Y LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Los créditos se incorporarán al nuevo expediente del estudiante con el literal, la tipología, el número de créditos y la calificación obtenida en el expediente de origen con indicación de la Universidad en la que se cursaron.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003. El reconocimiento de créditos en estudios de Grado o Máster por enseñanzas universitarias no oficiales, por enseñanzas superiores no universitarias o por experiencia profesional o laboral, previo abono del precio público correspondiente, se incorporará sin calificación, por lo que no computará a efectos de baremación del expediente.